



## BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)

### REGLAMENTO GENERAL DE INVERSIONES

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para las inversiones que realice el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en el Sistema Financiero Nacional.

#### CAPÍTULO I DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1.** Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

- a. **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- b. **Inversión:** Activos financieros líquidos manejados por BANHPROVI en instituciones financieras debidamente reguladas por la Comisión Nacional de Banca y Seguros.
- c. **Comité de Inversiones:** Comité interno que regula todas las inversiones
- d. **CNBS.** Comisión Nacional de Bancos y Seguros
- e. **BCH.** Banco Central de Honduras
- f. **IFI:** Instituciones Financieras Intermediarias

#### CAPÍTULO II Objetivos

**ARTÍCULO 2.** Las normas y procedimientos de inversiones tienen como objetivos primordiales:

- a. Establecer una política de inversiones con el objeto de mejorar la gestión de los recursos financieros de la institución y asegurar que los mismos sean destinados para los fines establecidos en el artículo 3 de su Ley constitutiva.
- b. Contar con una normativa para la colocación de recursos en el Sistema Financiero Nacional, tanto en moneda nacional, como extranjera.
- c. Mantener un equilibrio financiero entre los préstamos blandos a la clase desfavorecida y el margen financiero necesario para mantener la institución rentable, garantizando su crecimiento sostenible.



- d. Crear un fondo previsional que garantice el pago de las obligaciones futuras de la institución, tanto de corto y mediano plazo.

**ARTÍCULO 3.** Los recursos económico-financieros de la institución se invertirán conforme a las mejores condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y solidez financiera de las entidades bancarias, asociaciones de ahorro y crédito y financieras reguladas por la CNBS; y para lo cual se realizarán los análisis de riesgos respectivo por la División de Riesgos de la institución, bajo los siguientes criterios:

- a. A igualdad de condiciones de las ofertas, se preferirá colocar las inversiones en aquellas instituciones financieras que garanticen mayor rentabilidad social y económica. La parte social definida por programas identificados con la micro y pequeña empresa.
- b. En el caso de inversiones a corto plazo se preferirá a la IFI que tenga menos dinero colocado de manera que no sume una concentración mayor o igual al 15% del total de las inversiones.
- c. El Comité se reserva el derecho de estudiar las disponibilidades de cada IFI y las inversiones colocadas en ellas, con el fin de decidir sobre nuevas inversiones, y así, mantener una equidad de riesgo para la institución en cuanto a los fondos invertidos de BANHPROVI y la disponibilidad de fondos para redescuento.

### **CAPÍTULO III** **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 4.** La Dirección Superior de BANHPROVI se encuentra facultada para efectuar Inversiones de los excedentes de liquidez, tanto de sus fondos propios como de los programas que administra, siempre que así lo permitan los convenios firmados entre las partes.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Inversiones estará integrado por:

- a. El Presidente Ejecutivo, quien lo presidirá. En su defecto será representado por el Asistente de la Presidencia.
- b. El Jefe de la División de Riesgos
- c. El Jefe de la División de Productos y Negocios
- d. El Jefe de la División de Finanzas, quien será el Secretario.



**ARTÍCULO 6.** Las funciones principales del Comité de Inversiones son:

- a. Proponer los cambios necesarios en los criterios establecidos para la colocación de fondos al Consejo Directivo.
- b. Recibir la programación mensual de las necesidades de fondos para cada programa de parte de la División de Productos y Negocios.
- c. Recibir y utilizar el listado oficial trimestralmente de las instituciones financieras elegibles para inversiones de parte de la División de Riesgos.
- d. Analizar las disponibilidades y necesidades de fondos para determinar los montos disponibles para invertirse en el Sistema Financiero Nacional.
- e. Determinar plazos y montos de las inversiones a realizar.
- f. Solicitar las ofertas de inversión a las instituciones financieras elegibles para tal fin y analizarlas, resolviendo la más favorable en base a los criterios establecidos.
- g. Vigilar que la distribución de las inversiones estén dentro del marco establecido en este documento.
- h. Cualquier otra función asignada por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 7.** El Comité se reunirá por lo menos una vez por semana o cuando el caso lo amerite. Dicha reunión será preferiblemente el día viernes a la 8:30 a.m., en donde se conocerán todas las inversiones que están por vencerse la siguiente semana, para lo cual el Secretario del Comité presentará las ofertas recibidas de las diferentes entidades financieras.

#### **CAPITULO IV** **CARACTERISTICAS Y REQUISITOS DE LAS INVERSIONES**

**ARTÍCULO 8.** Todos los excedentes económicos que generen las operaciones de la institución, deberán ser invertidos en la forma más conveniente tanto para Fondos Propios como para cada uno de los Programas Administrados por BANHPROVI. Se manejarán los fondos de cada programa por separado.

**ARTÍCULO 9.** Las inversiones estarán sujetas a los siguientes requerimientos:

- a. Procurar que conserven sus valores reales.
- b. Colocarlas en instrumentos financieros de fácil convertibilidad.
- c. Procurar que rindan una tasa promedio de rentabilidad acorde al mercado financiero y de capitales.



- d. Respaldarlas con la garantía que ofrecen los documentos originales representativos de las mismas, entregando los mismos a la Sección de Garantías de BANHPROVI para su custodia.

**ARTÍCULO 10.** La decisión de la inversión es responsabilidad del Comité de Inversiones. Para tal efecto, la misma será tomada en base a la simple mayoría de miembros, debiendo ser aprobada por el Presidente Ejecutivo de BANHPROVI.

**ARTÍCULO 11.** Para la colocación de fondos el Comité de Inversión deberá sustentarse en los reportes emitidos por la División de Riesgos de BANHPROVI y los informes económicos y financieros publicados por la CNBS.

**ARTÍCULO 12.** Las inversiones se harán de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- a. HASTA UN 40% DEL TOTAL DE LAS INVERSIONES. En Bonos del Estado, Letras de Tesorería y/o Banco Central de Honduras, o cualquier otro título respaldado por el Gobierno de la Republica de Honduras.
- b. EL RESTO DE LAS INVERSIONES. En certificados de Depósito a Plazo Fijo, Garantías Bancarias o cualquier otro instrumento financiero de bajo riesgo, emitido por Instituciones Financieras debidamente autorizadas para operar en la Republica de Honduras. Y en inversiones a la vista a periodos menores a 7 días, por disponibilidad de títulos y propósitos administrativos.

**ARTÍCULO 13.** La concentración de inversiones en una sola institución financiera no deberá de exceder del 15% de los fondos destinados para Inversiones en BANHPROVI. Este porcentaje podrá ser ajustado por el Comité de acuerdo a las condiciones de mercado.

**ARTÍCULO 14.** En periodos de inflación de dos dígitos el Comité de Inversiones, deberá proponer al Consejo Directivo de BANHPROVI, las medidas y acciones más convenientes a seguir para procurar y conservar el valor real de las inversiones. De ser necesario, el Comité de Inversiones recomendará a la Presidencia Ejecutiva la contratación de una consultoría calificada para los estudios oportunos relacionados.

**ARTÍCULO 15.** En circunstancias favorables para BANHPROVI, el Comité podrá aprobar la renovación automática de inversiones, siempre que las tasas sean las más competitivas de acuerdo a cada circunstancia especial.

## **CAPÍTULO V PROGRAMACION Y SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES**

**ARTÍCULO 16.** La División de Productos y Negocios remitirá el un listado de desembolsos para la siguiente semana, a efecto de hacer la previsión de fondos correspondientes, a más tardar los jueves de cada semana.



**ARTÍCULO 17.** De acuerdo a la relación entre las disponibilidades de fondos y las necesidades de recursos, el comité de inversiones determinará semanalmente los montos a colocar.

**ARTÍCULO 18.** La Sección de Tesorería será el enlace entre BANHPROVI y el BCH, y las instituciones del Sistema Financiero, para todo lo que se refiera a Inversiones. También será la encargada de elaborar las invitaciones para presentar ofertas de inversión o reinversión de los recursos financieros de la institución utilizando los formatos establecidos y presentarlas al Comité de Inversiones.

**ARTÍCULO 19.** La Sección de Tesorería preparará semanalmente la información relativa a las tasas prevalecientes en el mercado financiero y de valores, con el objeto de determinar que los diferentes oferentes se apegan a las tasas reales de mercado.

**ARTÍCULO 20.** La opción de inversión estará fundamentada en el análisis detallado que el Comité de Inversiones practica a las diferentes ofertas de inversión preparadas por cada uno de sus emisores y en base a las instituciones financieras debidamente acreditadas y elegibles para fondeo.

**ARTÍCULO 21.** El jefe de la División de Finanzas verificará que todas las condiciones pactadas sobre los Títulos Valores adquiridos por la institución sean cumplidas en su totalidad.

**ARTÍCULO 22.** Las Secciones de Tesorería y Contabilidad llevarán un registro de todas las operaciones de inversión de la institución.

**ARTÍCULO 23.** La Sección de Tesorería remitirá semanalmente al Comité de Inversiones, un informe detallado del movimiento de las Inversiones colocadas, por programa y por Institución Financiera. Este reporte será utilizado por la División de Riesgos para actualizar semanalmente los saldos de exposición de cada institución financiera. El informe detallado por programa asistirá al Comité de Inversiones en decidir los montos apropiados de inversión.

**ARTÍCULO 24.** La División de Finanzas remitirá al Comité de Inversiones, Auditoría, La Presidencia Ejecutiva y el Consejo Directivo, un informe mensual del estado de las Inversiones colocadas para cada uno de los programas plasmados en un reporte de cierre mensual. Este detallará el nombre de las instituciones financieras, fechas de emisión y vencimiento, monto, plazo, tasa de interés, clase de título valor y programa a que pertenecen, con un resumen de los montos invertidos con fondos propios y con fondos de fideicomisos. De la misma manera, un resumen de los fondos invertidos en títulos avalados por el estado y los fondos invertidos en las instituciones financieras privadas, especificando las condiciones de la inversión.

**ARTÍCULO 25.** La División de Finanzas, a través de la Sección de Tesorería será la encargada de reportar a la Sección de Contabilidad, las operaciones de inversión realizada diariamente, especificando la información detallada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.** La Sección de Garantías tendrá a su cargo la custodia de los documentos originales representativos que respalden cada inversión, de acuerdo a las medidas de seguridad exigidas para tal caso.



**ARTÍCULO 27.** En caso de requerirse fondos inmediatos para un Programa específico que tiene comprometidos sus fondos en una inversión con vencimiento futuro, otro programa con fondos disponibles para inversión temporal, podrá adquirir la inversión internamente en BANHPROVI, sin causar ningún recargo o penalidad interna o externa por tal acción. El Programa que “vende” el título valor, devengará intereses hasta la fecha de la transacción. De igual manera, el Programa que adquiera el Título Valor devengará intereses desde la fecha de compra y hasta el vencimiento de la inversión. Lo mismo aplica para la utilización de Fondos Propios y no será necesario una notificación a la Institución Financiera, pero si un documento interno de control debidamente autorizado por el Jefe de División Financiera y ratificado por el Comité de Inversiones.

## **CAPÍTULO VI RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 28.** Se prohíbe realizar inversiones financieras de carácter especulativo que tengan interés de tipo personal y la interposición de influencias para favorecer a una institución en particular.

**ARTÍCULO 29.** BANHPROVI no podrá colocar inversiones con personas jurídicas o naturales que NO sean participantes del Sistema Financiero Nacional, ni en operaciones meramente especulativas.

**ARTÍCULO 30.** BANHPROVI no podrá realizar inversiones que no hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones y La Presidencia Ejecutiva.

**ARTÍCULO 31.** BANHPROVI no podrá realizar inversiones en Instituciones Financieras que NO sean Elegibles según listado oficial emitido por la División de Riesgos.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 32.** La Sección de Supervisión y Control de las Instituciones Financieras Intermediarias revisará el cumplimiento de las normas y procedimientos estipulados en este documento, debiendo informar de sus análisis al Comité de Inversiones.

**ARTÍCULO 33.** Toda sesión del Comité de Inversiones deberá estar debidamente documentada a través de un acta en donde se especifiquen, como mínimo, el detalle de los vencimientos, recursos disponibles, proyecciones de desembolsos, proyecciones de ingresos por pago de préstamos e intereses, información de rendimiento de títulos del BCH, ofertas recibidas del Sistema Financiero, y otros asuntos tratados.

**ARTÍCULO 34.** La información que se maneje por los empleados de la institución será de estricta confidencialidad, salvaguardando las normas y procedimientos del secreto bancario. Sin embargo, información específica solicitada por escrito por personal debidamente autorizado del banco o instituciones auditoras y/o controladoras podrá ser proporcionada, previa autorización del Jefe de la División de Finanzas.



**ARTÍCULO 35.** Todo lo referente a obligaciones a través de emisión de bonos o cualquier otro título que signifique emisión de obligación por BANHPROVI, será analizado y aprobado en principio por el Comité de Inversiones, sometiéndola al Consejo Directivo para su debida aprobación final.

**ARTÍCULO 36.** Las modificaciones introducidas en este Reglamento, no causarán cambios hasta la fecha en que legalmente entre en vigencia el mismo.

**ARTÍCULO 37.** Las normas y procedimientos de Inversiones, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de BANHPROVI. Para tal efecto deberá derogarse la Resolución No. 218-11/2000 de sesión ordinaria No. 45 celebrada por la Junta Directiva del FONAPROVI el 21 de Noviembre del año 2000 y cualquier otra norma regulada por reglamentos o circulares internas que se apeguen a la ley.